



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba", de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



21 INF 0167/AGR

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA COLABORAR EN
LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE
PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO
DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA"**

1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe Servicio Jurídico.
3. Propuesta del Director General de Deportes.
4. Certificado de existencia de crédito.
5. Memoria justificativa del interés público y social del Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas.
6. Solicitud y declaración responsable.
7. Borrador de Decreto.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas, y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.



Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos de conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el art.23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba", de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como Anexo al presente.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Fdo.: Marcos Ortuño Soto
(Firmado y fechado electrónicamente)



ANEXO



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA".

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia



oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas.

Y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros, que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos que conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la



misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con el fin de garantizar la participación y la práctica deportiva optimizando y complementando las infraestructuras municipales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.



Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, es el que dispone de la titularidad de la instalación deportiva. Siendo además la única infraestructura deportiva pública de este nivel dedicada al atletismo que presta este servicio en los municipios de Caravaca y Moratalla

2. Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Remitir el proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías del estado actual de la instalación, a la Dirección General de Deportes para su aprobación con carácter previo a la licitación de la obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

e) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

f) Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas, y asimismo de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



h) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

i) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, colocando en un lugar visible de la instalación la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña “Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes”. A estos efectos, el cartel de obra subvencionada de este decreto, deberá permanecer instalado hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o



privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación correspondiente a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, especificada en el primer punto, no disminuirá, siempre que la misma no sea superior al presupuesto de ejecución por contrata, destinándose, por tanto, dicha baja a minorar la aportación municipal a la actuación subvencionada.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 30 de junio de 2023.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1º. Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2º. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3º. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Copia del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario de la obra.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la realización de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa consistente en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, a la que se acompañarán las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación, así como un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.



f) Acta de comprobación de replanteo; certificación de adjudicación de la obra; certificaciones de ejecución de la obra; certificación final de obra y acta de recepción, así como fotografías con vista de la obra finalizada y un informe de seguimiento de la liquidación realizado por la oficina técnica del Ayuntamiento.

4. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se iniciará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

5. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad, que fundamentan la concesión de la subvención.

6. Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Turismo y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. Serán causas de reintegro total de la subvención correspondiente a cada actuación subvencionada, más los intereses de demora que correspondan según proceda, las siguientes:

a) La no realización de la actuación subvencionada.

b) La ausencia total de justificación de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 9.

3.- Será causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas más los intereses de demora, según proceda, la ejecución parcial de las actuaciones que se relacionan en este decreto, siempre que la parte de la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso público. En este caso, la obligación de reintegro se limitará al importe de subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo y susceptibles de dicha entrega.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.- El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes,
Marcos Ortuño Soto



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Deportes

REF.: 21 SUBV 0167/AGR

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba".

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección General de Deportes ha remitido a este Servicio Jurídico el expediente relativo al Decreto por el que se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba".

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno para aprobación del Decreto.
- Propuesta del Director General de Deportes.
- Memoria justificativa del interés público y social de la subvención, del Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas.
- Orden de 22 de diciembre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de modificación del PES.
- Certificado de existencia de crédito.
- Solicitud de fecha 23 de diciembre de 2021 para la concesión directa de una subvención.
- Certificado de toma de posesión del Alcalde de Caravaca de la Cruz.
- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad.
- Declaración responsable sobre cumplimiento requisitos del artículo 13 de la LGS.
- Memoria descriptiva y económica del proyecto.



- Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Regional, y certificado de estar al corriente con obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad bancaria.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el departamento de la Administración Regional, a la vista de lo dispuesto en el artículo del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el presente decreto.

Asimismo, cabe añadir que, consecuencia de lo anterior el Decreto 43/2021, de 9 abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, incluye entre estos Órganos a la Dirección General de Deportes, con lo que las competencias en esta materia quedan plenamente integradas en la citada Consejería.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable viene establecido por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.



TERCERA. Procedimiento.

La LSRM, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en la tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Dirección General de Deportes justifica la singularidad de la subvención a conceder, junto con las razones que acreditan el interés público, económico y social y la no convocatoria pública, en Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, en que:

“El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos de conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte”.



CUARTA. Sobre el Decreto.

1. En cuanto a la competencia, será el Consejo de Gobierno el que, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, apruebe el citado decreto (artículo 23.2 LSRM y artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

2. El artículo 23.3 LSRM precisa el contenido mínimo del decreto, que ha de contener los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

De conformidad con el citado precepto, el borrador de decreto remitido recoge el contenido mínimo descrito.

3. Por otra parte, se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, ya que la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de 22 de diciembre de 2021, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021, contempla la línea de subvención nº 137 "Al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para Reparación de Pista de Atletismo y Vestuarios del Complejo Deportivo "Francisco Fernández Torralba", en la que se incluye la subvención de referencia. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

4. En cuanto a la firma del decreto, corresponde al Presidente y al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, como órgano competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

QUINTA.- Sobre la tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública se acompaña informe de las unidades de esta naturaleza acerca



de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del TRLHRM y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Consta en el expediente la declaración de la entidad beneficiaria de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de la subvención regulada por dicha norma.

4. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Como CONCLUSIÓN, considerando que el borrador de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

V °B °

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA TÉCNICO SUPERIOR



PROPUESTA RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA".

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas, y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros que es la única existente en



los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos de conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

De acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud

PROPONGO

Elevar propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba", de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como Anexo al presente.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente en la fecha señalada al margen)

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER

21/12/2021 11:02:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ANEXO



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA".

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.



Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas.

Y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros, que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos que conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con el fin de garantizar la participación y la práctica deportiva optimizando y complementando las infraestructuras municipales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, es el que dispone de la titularidad de la instalación deportiva. Siendo además la única infraestructura deportiva pública de este nivel dedicada al atletismo que presta este servicio en los municipios de Caravaca y Moratalla



2. Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.



b) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Remitir el proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías del estado actual de la instalación, a la Dirección General de Deportes para su aprobación con carácter previo a la licitación de la obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

e) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

f) Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas, y asimismo de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

i) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la



concesión de la subvención. Asimismo cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, colocando en un lugar visible de la instalación la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes". A estos efectos, el cartel de obra subvencionada de este decreto, deberá permanecer instalado hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.
2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.



2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación correspondiente a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, especificada en el primer punto, no disminuirá, siempre que la misma no sea superior al presupuesto de ejecución por contrata, destinándose, por tanto, dicha baja a minorar la aportación municipal a la actuación subvencionada.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 30 de junio de 2023.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada,



firmada por el Alcalde-Presidente o Concejales que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1º. Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2º. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3º. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Copia del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario de la obra.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la realización de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa consistente en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, a la que se acompañarán las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación, así como un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Acta de comprobación de replanteo; certificación de adjudicación de la obra; certificaciones de ejecución de la obra; certificación final de obra y acta de recepción, así como fotografías con vista de la obra finalizada y un informe de seguimiento de la liquidación realizado por la oficina técnica del Ayuntamiento.

4. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se iniciará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

5. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber



de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad, que fundamentan la concesión de la subvención.

6. Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Turismo y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Serán causas de reintegro total de la subvención correspondiente a cada actuación subvencionada, más los intereses de demora que correspondan según proceda, las siguientes:

a) La no realización de la actuación subvencionada.

b) La ausencia total de justificación de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 9.

3.- Será causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas más los intereses de demora, según proceda, la ejecución parcial de las actuaciones que se relacionan en este decreto, siempre que la parte de la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso público. En este caso, la obligación de reintegro se limitará al importe de subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo y susceptibles de dicha entrega.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.



La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.- El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto



ASUNTO: CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO.

TEXTO:

Don [REDACTED], **Jefe del Servicio Económico y Contratación** de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, **CERTIFICO:**

Que, conforme a los datos registrados en el sistema de información contable SIGEPAL, en la partida presupuestaria **19.03.00.457A.76460**, proyecto **48343**, “AL AYUNTAMIENTO CARAVACA ACONDICIONAMIENTO COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO HERNANDEZ TORRALBA”, **existe**, a fecha 27 de diciembre de 2021, **un crédito, por importe de 490.000 euros**.

Dicha partida es adecuada para **subvencionar inversiones de capital (capítulo VII); “Al sector público local”, (artículo 76); “A entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes” (Concepto 764); “Inversiones en instalaciones deportivas” (Subconcepto 764.60).**

Para que así conste a los efectos que proceda, se expide el presente.

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE PISTA DE ATLETISMO y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas, y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos



municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos de conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán financiadas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Deportes. El crédito disponible para atender estas actuaciones será de 490.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.764.60, proyecto 48343.

Tendrá la consideración de beneficiario, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que realice el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y que, de manera indubitada, respondan a la actividad subvencionada, y que se realicen durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

El Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas. [Redacted]

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
23/12/2021

El pasado 23/11/2021 el Concejal de Deportes del Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz, D. José Fernández Tudela, remitió escrito a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (SEFYCU 209966) detallando la pésima situación estructural del Complejo Deportivo Municipal "Francisco Fernández Torralba" y las numerosísimas gestiones con administraciones que se han realizado desde este Ayuntamiento para tratar de solucionar las graves deficiencias que tiene esta utilizadísima instalación deportiva que alberga entre muchas actividades, las Escuelas Municipales de Fútbol y Atletismo con un número de 600 alumnos/as y usada también por el centro escolar anexo para clases de Educación Física (CEIP El Salvador), además de su intenso uso en competiciones deportivas regionales de éstos, otros deportes y eventos.

Por ello, **SOLICITO CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA** al Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz, para afrontar obras de renovación de césped artificial, firme pista de atletismo e instalaciones mejora en la instalación del Complejo Deportivo "Francisco Fernández Torralba" y que solucionen los gravísimos problemas/lesiones que están sufriendo los usuarios/as de esta instalación deportiva municipal desde su construcción.

En Caravaca de la Cruz,

Fdo: Jose Francisco García Fernández
Alcalde Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz
(documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
CONCEJALÍA DEPORTES
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia



**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
22/12/2021



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. JOSE FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ con D.N.I. [REDACTED], Alcalde del Ayuntamiento de CARAVACA DE LA CRUZ en representación del mismo, a efectos de la obtención de ayudas a otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que el Ayuntamiento de CARAVACA DE LA CRUZ se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que el Ayuntamiento de CARAVACA DE LA CRUZ no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En Caravaca de la Cruz,

Fdo: Jose Francisco García Fernández
Alcalde Excmo. Ayto. Caravaca de la Cruz
(documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
CONCEJALÍA DEPORTES

Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia



**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REPARACION DE PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DENOMINADO "FRANCISCO FERNÁNDEZ TORRALBA".

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la participación y la práctica deportiva con las debidas condiciones de salud y seguridad, así como la exigencia del cumplimiento de los requisitos de seguridad, formación y otras garantías, tanto en la construcción como en la apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso público, así como el control higiénico-sanitario de estas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Por su parte el artículo 10 recoge entre las competencias municipales la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento, así como la cooperación y garantía de derecho a la participación en la elaboración por la Administración regional de los instrumentos de ordenación territorial en materia de instalaciones deportivas.

Y el artículo 31 atribuye a la consejería competente en materia de actividad física y deporte la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público, llevando a cabo su ejecución en coordinación con las demás administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene en el complejo deportivo Francisco Fernández Torralba una pista de atletismo de 400 metros, que es la única existente en los municipios de Caravaca y Moratalla por lo que cubre las necesidades de ambos municipios, que actualmente se encuentra en un pésimo estado que impide el uso de la misma dejando desatendidos a los habitantes de ambos municipios.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario colaborar con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos

que conlleva la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en los gastos ocasionados por la reparación de la mencionada pista y de los vestuarios que existen en la misma, mediante la concesión directa de una subvención de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pista de atletismo y vestuarios del Complejo Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con el fin de garantizar la participación y la práctica deportiva optimizando y complementando las infraestructuras municipales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, es el que dispone de la titularidad de la instalación deportiva. Siendo además la única infraestructura deportiva pública de este nivel dedicada al atletismo que presta este servicio en los municipios de Caravaca y Moratalla

2. Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo y vestuarios del Complejo

Deportivo denominado "Francisco Fernández Torralba" con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Remitir el proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías del estado actual de la instalación, a la Dirección General de Deportes para su aprobación con carácter previo a la licitación de la obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

e) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

f) Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas, y asimismo de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

i) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, colocando en un lugar visible de la instalación la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes". A estos efectos, el cartel de obra subvencionada de este decreto, deberá permanecer instalado hasta 1 año después de la fecha del acta de recepción.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.
2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuatrocientos noventa mil euros (490.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.
2. El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención,

en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, la aportación correspondiente a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, especificada en el primer punto, no disminuirá, siempre que la misma no sea superior al presupuesto de ejecución por contrata, destinándose, por tanto, dicha baja a minorar la aportación municipal a la actuación subvencionada.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 30 de junio de 2023.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones

que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejál que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1º. Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2º. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3º. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

c) Copia del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario de la obra.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la realización de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa

consistente en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, a la que se acompañarán las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación, así como un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Acta de comprobación de replanteo; certificación de adjudicación de la obra; certificaciones de ejecución de la obra; certificación final de obra y acta de recepción, así como fotografías con vista de la obra finalizada y un informe de seguimiento de la liquidación realizado por la oficina técnica del Ayuntamiento.

4. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se iniciará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

5. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad, que fundamentan la concesión de la subvención.

6. Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejera de Presidencia, Turismo y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Serán causas de reintegro total de la subvención correspondiente a cada actuación subvencionada, más los intereses de demora que correspondan según proceda, las siguientes:

a) La no realización de la actuación subvencionada.

b) La ausencia total de justificación de la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 9.

3.- Será causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas más los intereses de demora, según proceda, la ejecución parcial de las actuaciones que se relacionan en este decreto, siempre que la parte de la inversión realizada sea susceptible de ser entregada al uso público. En este caso, la obligación de reintegro se limitará al importe de subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo y susceptibles de dicha entrega.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.- El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto

Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen.